

“EL MODELO DEMOCRÁTICO REPRESENTATIVO ARGENTINO A DEBATE”

Olivares, Nicolás Emanuel¹

RESUMEN:

En el marco del análisis filosófico político contemporáneo, más precisamente, en el contexto del actual sistema normativo constitucional argentino, se impone dar cuenta de un trascendental acontecimiento: la crisis del actual modelo representativo liberal de democracia. Esta última tesis, en relación a otros países latinoamericanos, ya ha sido abonada por ciertos analistas políticos². Al respecto, existen quienes sostienen que el problema reside en la *inestabilidad política* del actual diseño institucional, siendo entonces *la falta de legitimación política* el centro de la cuestión. La propuesta de solución de estos autores consiste en efectuar una serie de reformas al modelo representativo³, que permitan a este adecuarse a las actuales necesidades de la comunidad política para la cual se impone.

En contraposición a dicha postura, sostenemos como ponencia: que la falta de legitimación, causante de la inestabilidad política del modelo democrático argentino, deviene de la *ilegitimidad moral* de sus estándares normativos. Esto implica sostener que la concepción ideológica y moral de fondo que sostiene nuestro modelo representativo es la que está en crisis. De este modo, urge la necesidad de buscar un modelo democrático, superador, que sea posibilitador de una eficaz reconstrucción intersubjetiva de la esfera pública de los asuntos políticos nacionales, pero que fundamentalmente posea mayor legitimidad moral que su par liberal representativo.

1. Definiendo la democracia⁴. Modelos normativos en pugna⁵.

A los fines de este trabajo, conceptualizaremos el término democracia, como aquel método grupal de decisión caracterizado principalmente por la igualdad sustantiva de sus participantes. Siguiendo, a Tom Cristiano, diremos que dicha definición posee cuatro notas distintivas. En primer lugar, la democracia se relaciona con la idea de un método colectivo de decisión, en

¹ Abogado (UNC), Doctorando en Derecho y Cs. Sc (UNC), Maestrando en Derecho y Argumentación Jurídica (UNC), Profesorando Universitario (UCC), Investigador en Filosofía Política. Adscripto en Derecho Constitucional (UNC), y en Ética (UNC). Casillas de E-mail: emanuel.cba@hotmail.com / olivares.nicolasemanuel@gmail.com

² Tales como Miguel Ángel Latouche R. en su trabajo “Los Dilemas de la Representación. Hacia una revisión de la crisis del sistema político venezolano contemporáneo”.

³ Así pareciera expedirse Rubén Hernández Valle, en “De la democracia representativa a la democracia participativa”.

⁴ CHRISTIANO, Tom, *Democracy*, 2006 Stanford Encyclopedia of Philosophy Online.

⁵ Para acceder a un adecuado análisis de los distintos modelos normativos de gobierno vease: HELD David, 2006, *Models of Democracy*, third edition. Polity.

donde los resultados son vinculantes para todos los miembros del grupo involucrados. En segundo lugar, esta definición tiene la flexibilidad de aplicarse a distintos tipos de grupos, tales como familias, organizaciones, estados, organismos internacionales. En tercer lugar, esta definición no está particularmente cargada de una concepción normativa sustantiva específica, que luego resulte reduccionista de lo que podría entenderse por democrático. Finalmente, en cuarto lugar, la igualdad de los participantes se ha determinado como un requisito de profundidad variable.

Squella⁶, nos recuerda que Kelsen considera que la democracia es la forma de gobierno que, se corresponde mejor con la idea de libertad, en el sentido de autonomía o autodeterminación política. Para Kelsen, la democracia corresponde a la idea "de una forma de estado o sociedad en la que la voluntad colectiva o, más exactamente, el orden social, resulta engendrado por los sujetos a él, esto es, por el pueblo", ya sea a través de una asamblea popular, como en el caso de la democracia directa, o de un parlamento y autoridades dotadas del poder de producir normas jurídicas que hayan sido instituidas como tales con arreglo al principio del sufragio universal e igualitario, como ocurre, por su parte, con la democracia representativa. Al respecto de estas diferentes modalidades con las que puede diseñarse o instituirse un sistema democrático, David Held ha popularizado la noción de "modelos de democracia". Este último autor, sostiene que existen al menos 9 modelos distintos, a saber: democracia... 1) Clásica o ateniense, 2) republicana, 3) liberal, 4) directa, 5) elitista competitiva, 6) pluralista neo-capitalista, 7) legalista, 8) participativa, 9) deliberativa. A los cuales junto con Chantal Mouffe podemos agregar un 10°: democracia agonista. Todas estas variantes dan cuenta de distintas nociones o significaciones del término democracia e implican diseños normativos distintos.

2. El modelo democrático representativo liberal.

Este modelo, puede ser caracterizado por los siguientes postulados centrales:

- La participación en la vida política resulta necesaria para la protección de los intereses individuales
- La soberanía en última instancia recae en el pueblo, pero así también está en manos de aquellos representantes que legítimamente ejercen funciones de estado.
- Elecciones regulares, voto secreto, competencia entre facciones políticas, líderes o partidos políticos en potencia y la regla de la mayoría son las bases institucionales para establecer la responsabilidad de aquellos que gobiernan.
- Los poderes del estado deben ser concebidos de manera impersonal, legalmente
- Las declaraciones principios y garantías constitucionales desempeñan un rol central en la protección de los ciudadanos.

⁶ SQUELLA, Agustín, *Idea de la Democracia en Kelsen*, en http://www.cepchile.cl/dms/lang_1/doc_1073.html

- Separación nítida entre la sociedad civil y el Estado.
- Gobierno en manos de representantes electos por el pueblo
- Sistema constitucional de balances y contrapesos que refuerza la división de poderes y garantiza los derechos colectivos e individuales de los ciudadanos
- Clara demarcación entre las funciones a cargo de la asamblea parlamentaria y el poder ejecutivo
- Rol preponderante de los partidos políticos. Monopolio de la representación informal de los ciudadanos, siendo que para aspirar a un cargo público necesariamente debe estar el ciudadano a un partido político legalmente constituido.
- Los intereses materiales de los ciudadanos son fijados conforme a los dictados del mercado de capitales y servicios, sin existir una previa discusión política acerca de cuál debe ser el diseño y finalidades de dicho sub-sistema.

De estas características participa nuestro sistema constitucional argentino, en el cual se destacan los siguientes artículos:

Art. 22.- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 38.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Art. 39.- Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Art. 40.- El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

3. La crisis del modelo democrático representativo⁷

Una aguda observación del modelo neo-liberal representativo por el que trasuntamos actualmente, devela que el mismo no se condice con las creencias y estándares normativos de la ciudadanía argentina, a saber:

- los postulados económicos del neoliberalismo van contra la necesaria democratización de la discusión acerca de la distribución social de la riqueza, siendo que la agenda política sigue siendo marcada por el gobierno, el mercado y el Banco Central de la Nación, y no por el común de los ciudadanos.
- Los avances económicos no pueden limitarse a medidas redistributivas materiales, ya que el progreso sostenido y estabilidad económica de una Nación depende de medidas no meramente coyunturales sino de políticas estructurales y diseños culturales.
- El sistema educativo, génesis de la civilidad de nuestra Nación padece de una de las crisis de sentido y eficacia más grandes en toda su historia. A tal punto esta realidad existe, que la profesión docente se ha vuelto una barrera de contención afectiva y moral, más que aquella fábrica de herramientas conceptuales y actitudinales capaz de formar a ciudadanos activos, no meros consumidores de ideologías pre-fabricadas desde alguna plataforma corporativa aislada.
- El pueblo debe poseer la capacidad de deliberar y gobernar de manera autónoma y determinar el contenido concreto del mandato de sus representantes, en base a cuya fiscalización se determinará si estos últimos son objeto de elogio o sanción.
- Los partidos políticos deben ser tomados como una vía más de construir plataformas candidateables a cargos públicos, y no como la única alternativa legal.
- Las materias expresamente prohibidas como objeto de todo proyecto de iniciativa popular (reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal), son

⁷ Esta idea encuentra sustento entre otras obras en: STOLOWICZ, Beatriz, “La crisis del sistema representativo”, en <http://www.uam.mx/difusion/revista/dic99/stolowicz.html>

exactamente aquellas en las que mayor relevancia tiene que los ciudadanos efectivamente se expresen, y no aquellas otras en las que si pueden expedirse.

- La consulta popular posee mayor legitimidad en la instancia de diseño, construcción y deliberación de las leyes, siendo muy limitado su cáliz democratizante en la instancia de aprobación o rechazo del proyecto de ley ya redactado.

He aquí la hipótesis central de nuestro trabajo: el modelo democrático representativo neo-liberal está sumido en una insalvable crisis, de la cual, a diferencia de momentos históricos anteriores ya no puede liberarse mediante acciones reformistas, sino revolucionarias de nuestra civilidad. Sus postulados teóricos han devenido obsoletos, su aplicación redundante en inestabilidad institucional, y más importante aún, siendo la clave de nuestra postura, ha devenido ilegítimo. Es que, los ropajes liberal, conservador, elitista y participativo no son ya adecuados para detener su transformación en un modelo normativo superador. La ciudadanía argentina comparte estándares normativos de adecuación moral que no está dispuesta a negociar con economistas ni funcionarios públicos. Entonces: ¿Cuál es el criterio analítico correcto desde el cual proyectar y ensayar soluciones al respecto? ¿Cuál es aquel modelo democrático normativo que si satisface las pretensiones de nuestra ciudadanía? Los siguientes apartados intentarán dar respuesta a estos cruciales interrogantes.

4. ¿Es la legitimación política el criterio analítico adecuado para dar respuesta a la crisis?

Tanto liberales, legalistas, elitistas, como participativos, construyeron modelos normativos donde el criterio de evaluación es el de la legitimación política, siendo la meta última a alcanzar la “estabilidad política”. La estabilidad se erigió entonces como valor supremo de la civilidad, omitiendo considerar el plano normativo moral en sus análisis.

Mientras las condiciones políticas no ideales⁸ de Latinoamérica y Argentina en particular, no permitieron la conformación de un tejido social consciente de lo inconveniente de las soluciones políticas capitalistas o socialistas, ambas representativistas, la ciudadanía tolero todas estas reformas, y renunció en la práctica al ejercicio de su soberanía plena, creyendo que lo hacían en su propio beneficio. Una vez arribado a este punto, donde las reformas son inútiles, y solo cabe la revolución del pensamiento, huelga en primer lugar, clarificar cual es el nuevo criterio analítico que debemos adoptar para ensayar nuevos modelos normativos de democracia. En este trabajo definiendo la idea de que es la legitimidad moral el parámetro adecuado para dar bases a una nueva era de ciudadanía democrática. Para poder hacer comprensible cuales son los

⁸ SIMMONS John A., 2010, Ideal and Non-ideal theory, Philosophy and Public Affairs.

compromisos conceptuales que esta nueva postura conlleva, se impone necesario conceptualizar que entendemos cuando nos referimos a los términos legitimación política y legitimidad moral.

5. Legitimación política y legitimidad moral

Siguiendo a Barker⁹, podemos sostener que actualmente existen cuatro líneas de análisis en relación al término legitimidad. La primera interpreta la legitimidad desde una perspectiva normativa, y la define como una cualidad o calidad atribuida a una forma de gobierno¹⁰. La segunda, estudia la legitimidad en términos de las actitudes populares de apoyo a los gobernantes como base para el análisis y predicción de la estabilidad del régimen político imperante¹¹. La tercera intenta trazar un puente teórico entre las posturas anteriores, considerando que aisladamente ambas resultan reduccionistas¹². Finalmente, el cuarto enfoque habla de auto-legitimación como actividad innata a todo gobierno. Veamos ahora estos enfoques, pero con más detalle.

El primer enfoque es normativo, y frecuentemente emplea los términos «legitimidad» y «legítimo». Aquí la "Legitimidad" es tratada como una propiedad o característica de los regímenes que cumplan aquellos criterios pre-establecidos por el observador. Estos criterios se renuevan constantemente y son generalmente transferidos a los gobernantes por los ciudadanos, y surgen del consentimiento de estos últimos. Aquellos regímenes políticos que cumplen con estos criterios se los califica de legítimos. No son de importancia aquí, las numerosas denuncias que se hacen a los gobernantes, o las diversas políticas de apoyo populares, sino solamente, la medida en que los regímenes se adecuan a las normas aceptables de legitimidad, trasuntando por tanto en una teoría prescriptiva de la legitimidad. La legitimidad está dada como externa a los gobernantes, y al proceso político de decisión mismo¹³.

El segundo enfoque, es empírico o histórico, y el término legitimidad describe una cualidad de un determinado sistema político, en cambio, legitimación describe una actividad. Aunque el primer enfoque es normativo y el segundo empírico, los supuestos normativos del primero están

⁹ Rodney Barker, *Legitimizing Identities: The Self-Presentations of Rulers and Subjects*, Chapter 1: Legitimacy and Legitimation.

¹⁰ William Connolly (ed.), *Legitimacy and the State* (Oxford, Blackwell, 1984); Leslie Green, *The Authority of the State* (Oxford, Clarendon Press, 1988); Tom R. Tyler, 'Justice, Self-Interest, and the Legitimacy of Legal and Political Authority' in Jane J. Mansbridge, *Beyond Self-Interest* (Chicago, University of Chicago Press, 1990), pp. 171-9.

¹¹ David Beetham and Christopher Lord, *Legitimacy and the European Union* (London, Longman, 1998); Juliet Lodge, 'Transparency and Democratic Legitimacy', *Journal of Common Market Studies* 32 (1994), 343-68.

¹² David Beetham, *The Legitimation of Power* (London, Macmillan, 1991); Jurgen Habermas, *Legitimation Crisis*, trans. T. McCarthy (London, Heinemann, 1976); David Held, 'Power and Legitimacy in Contemporary Britain' in Gregor McLennan, David Held and Stuart Hall (eds.), *State and Society in Contemporary Britain: A Critical Introduction* (Cambridge, Polity, 1984); David Held, 'Crisis Tendencies, Legitimation and the State' in J. B. Thompson and D. Held (eds.), *Habermas: Critical Debates* (London, Macmillan, 1982).

¹³ Regina Austin, 'The Problem of Legitimacy in the Welfare State', *University of Pennsylvania Law Review* 130 (1982), 1510-18, p. 1514.

incluidos en el segundo. Aquí el término legitimidad es usado para calificar aquel sistema político que cuenta con el apoyo de los súbditos¹⁴, y la democracia constituye la forma más fiable en la que un pueblo puede expresar su apoyo a un gobierno y aquel apoyo sea estudiado. Percibido de esta manera, el fenómeno de legitimidad puede ser cuantificado.

El tercer enfoque, o la tercera manera de utilizar los términos "legitimación" y "legitimidad", tiene por fin construir una teoría que teja juntas las concepciones normativas y las empíricas¹⁵. Pero, en opinión de muchos filósofos, esta perspectiva conlleva serios problemas de coherencia interna, además de volverse compleja a la hora de ser aplicada por las Ciencias Políticas a una situación determinada.

En la actualidad existe un creciente cuerpo de trabajo, que recoge algunos elementos de la obra de Max Weber¹⁶, y que implica el estudio de la legitimación como actividad característica auto-referencial o auto-justificante de los gobernantes. No es que los gobiernos necesitan alguna cualidad llamada legitimidad para sobrevivir, sino que una actividad, la auto-legitimación es una de las características definitorias de todo gobierno¹⁷.

Aquellos cuatro enfoques pueden re-conceptualizarse en base a otra perspectiva teórica¹⁸, en la que se diferencian los conceptos normativos, de los descriptivos, de legitimidad. En este sentido, si la legitimidad se interpreta de manera descriptiva, se refiere a las creencias de la gente acerca de la autoridad política y, a veces, las obligaciones políticas. En esta línea, Max Weber presentó en su Sociología un análisis de la legitimidad que excluye cualquier recurso a criterios normativos. De acuerdo con Weber "la base de todo sistema de autoridad, y en consecuencia de cualquier tipo de voluntad de obedecer, es una creencia, la creencia en virtud del cual las personas que ejercen la autoridad detentan prestigio" (Weber, 1964: 382). Como es bien sabido, Weber distingue entre tres principales fuentes de legitimidad: la tradición, el carisma, y la legalidad.

En contraste, el concepto normativo de legitimidad política se refiere a algún criterio de corrección, aceptabilidad o justificación del poder político o autoridad y, posiblemente de nuestras obligaciones políticas. En su visión más amplia, la legitimidad en términos normativos, implica que en caso de no cumplirse las condiciones de legitimidad, las instituciones políticas

¹⁴ David Easton, *A Systems Analysis of Political Life* (New York, John Wiley and Sons, 1965); George Kolankiewicz, 'The Other Europe: Different Roads to Modernity in Eastern and Central Europe' in Soledad García (ed.), *European Identity and the Search for Legitimacy* (London, Pinter, 1993); Juan J. Linz, *The Breakdown of Democratic Regimes: Crisis, Breakdown, and Reequilibration* (Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1978);

¹⁵ Beetham, *Legitimation of Power*; Habermas, *Legitimation Crisis*; Held, 'Power and Legitimacy'; Held, 'Crisis Tendencies'.

¹⁶ Weber, *Economy and Society*, Barker, *Political Legitimacy and the State*; C. Matheson, 'Weber and the Classification of Forms of Legitimacy', *British Journal of Sociology* 2 (1987), 199–215.

¹⁷ Max Weber, 'Politics as a Vocation', in Gerth and Mills, *From Max Weber*, p. 78.

¹⁸ Peter, Fabienne, "Political Legitimacy", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2010 Edition), Edward N. Zalta (ed.), at <http://plato.stanford.edu/archives/sum2010/entries/legitimacy/>.

están ejerciendo el poder sin justificación y los mandatos que puede producir a continuación, no implican ninguna obligación de obedecer¹⁹.

Desde un punto de vista más restringido, se señala que la legitimidad está vinculada a la moral. A resultas, los órganos políticos pueden ser eficaces, sin ser legítimos. Aquí, autoridad legítima se diferencia de la mera eficacia o autoridad de facto en que sea titular el derecho de gobernar y crea obligaciones políticas²⁰. Según una opinión contraria (por ejemplo, Simmons 2001), la autoridad política puede ser moralmente justificada sin ser legítima, pero sólo la autoridad legítima genera obligaciones políticas. Así también, algunos autores han argumentado que la autoridad legítima sólo da lugar a obligaciones políticas, si otras condiciones normativas se cumplen²¹.

Finalmente cabe destacar, que existe un tercer tipo de definición de legitimidad, que llamaremos ecléctico, donde que combina elementos descriptivos y normativos²². Los seguidores de esta línea, critican la utilidad del concepto descriptivo, de Weber, por dejar de lado las creencias de la gente de segundo orden, es decir aquellas que recaen sobre la justificación de esta institución, es decir, sobre lo que es necesario para que sean legítimas. También critican el concepto estrictamente normativo, por ser de uso limitado en la comprensión de los procesos reales de legitimación²³.

Una vez, dado revista a los distintos enfoques, huelga determinar el modo con que en este trabajo, conceptualizaremos a los términos: legitimidad y legitimación. En este sentido, por *legitimidad*, entenderemos aquí aquella fuente de criterios morales (sustanciales y procedimentales) de adecuación de todo sistema institucional de gobierno, externos al proceso de decisión política, críticos del accionar del gobierno, que nacen del consenso habido entre los ciudadanos de una particular comunidad política. De este modo, la legitimidad pertenece al plano normativo, moral, y por ello es objeto de estudio de la Filosofía Política.

En cuanto al concepto de *legitimación*, lo adscribimos al campo de la Ciencia Política, y consiste en el grado de obediencia de la ciudadanía a su sistema institucional de gobierno; es decir, que está determinado por los estándares de cumplimiento de los mandatos normativos impuestos en una norma legal o constitucional, o bien a las directivas políticas diagramadas desde el gobierno, ambas por parte de los ciudadanos.

¹⁹ Tesis sostenida en: RAWLS John, 1996, Political Liberalism, reprinted and revised, (paperback edition).

²⁰ RAZ, Joseph, 1986, The Morality of Freedom. Oxford: Oxford University Press.

²¹ WELLMAN, Christopher. 1996. "Liberalism, Samaritanism, and Political Legitimacy." Philosophy and Public Affairs 25(3): 211-237.

²² HABERMAS, Jürgen. 1990. Moral Consciousness and Communicative Action. Transl. by Christian Lenhardt and Shierry Weber Nicholsen. Cambridge: MIT Press.

²³ BEETHAM, David, 1991, The Legitimation of Power, Macmillan, London.

6. ¿El nacimiento de un modelo democrático deliberativo?

Una vez conceptualizado el criterio analítico rector de nuestra futura ingeniería constitucional, ahora resta dilucidar cuál será el modelo normativo de democracia que adoptemos para hacer verbo la revolución paradigmática que la coyuntura política institucional nos impone. En este sentido, sostendré que el modelo apropiado para dar rienda a la transformación democrática de nuestra sociedad es el deliberativo.

Una posible reconstrucción teórica de las ideas fundamentales que componen dicho paradigma deliberativo, podría dar cuenta de las siguientes. En primer lugar, y presuponiendo un sistema democrático de gobierno, enfatiza en el acto de deliberación política como aquella práctica valiosa en sí misma, capaz de permitir la autorrealización personal y grupal de los involucrados en el debate. En otras palabras proclama el deber, de ciudadanos y representantes, de brindar razones ante la toma de decisiones y/o dictado de normas que influyan sobre la comunidad política que los reúne. En segundo lugar, considera necesaria la existencia de una estructura procedimental específica, más o menos nítida, del proceso argumentativo de discusión política, que genere razones en un contexto de transparencia de los actos participativos de los cuales se compone. En tercer lugar, no resulta suficiente con que las razones brindadas sigan un determinado procedimiento de discusión, sino que aquellas deben anclar en un conjunto más o menos homogéneo de principios morales que los interlocutores involucrados estarían razonablemente dispuestos a aceptar.

Estos principios o valores últimos, deben ser aquí entendidos como verdaderos estándares críticos de legitimidad, que posibilitarán la guía y evaluación constante de las preferencias políticas de los deliberantes, así como de su desempeño en las prácticas y debates, siendo fuente dinámica de cambios en las posturas y líneas de acción de unos y otros. Esta tercer idea, nos brinda la pauta distintiva de este paradigma democrático respecto de aquel otro que usualmente se denomina procedimentalista, agregativo, o pluralista, el cual sin embargo enfatizando en el aspecto procedimental, desconoce la existencia de pautas o valores morales últimos, razón por la cual, llega muchas veces a resultados contra-intuitivos a la idea misma de democracia y contradictorios a los postulados aquí sostenidos.

Finalmente, nuestro paradigma acepta la existencia de derechos positivos, pero permite cambios tanto en su interpretación como en su aplicación, todo ello fruto del carácter abierto, constante de la deliberación política. De este modo, y haciendo un uso laxo del término, podríamos decir que los derechos aquí no están atrincherados y aislados del proceso democrático de toma de decisiones, ni de las consideraciones éticas básicas de los habitantes, ni del lugar y tiempo por el cual trasunta este proceso. Es esto último, lo que distingue a sus defensores, de aquellos teóricos (vg. naturalistas y constitucionalistas) que entienden a los principios o normas morales, así como a determinado núcleo de derechos, principios y/o garantías constitucionales, como

entidades preexistentes a la discusión misma, como límites infranqueables y heterónomos al procedimiento mismo de deliberación política.

Los propósitos del modelo

Thompson y Gutmann²⁴ en un esfuerzo por clarificar las implicancias de este naciente paradigma, señalan como meta esencial del mismo: la provisión de una concepción democrática de gran fuerza justificativa, que permita a los ciudadanos lidiar con sus desacuerdos morales cotidianos en el marco del debate político. En vías de alcanzar tal meta última, dichos autores postulan la existencia de cuatro propósitos esenciales al modelo en cuestión, a saber:

1. Promover la legitimidad de las decisiones colectivas,
2. Alentar la proliferación en el debate, de perspectivas discursivas que resalten los factores públicos por sobre los privados,
3. Promover un proceso de toma de decisiones en el que reine el respeto mutuo entre los ciudadanos deliberantes,
4. Corregir aquellos errores inevitables cometidos por los ciudadanos o sus representantes políticos, surgidos en el marco de acciones colectivas.

La virtud de esta particular enumeración de propósitos reside en que cada uno de éstos constituye, en el esquema de los autores, la respuesta a una particular y específica fuente de desacuerdos morales, de este modo:

1. El primer propósito constituye una interesante vía para enfrentar una de las fuentes más importantes de desacuerdos morales: la escasez de recursos. La práctica deliberativa permite en este sentido hacer más comprensibles y lógicas, así como aceptables, aquellas medidas tomadas o a tomar, en vías de la distribución de determinados recursos. El cambio esencial recae en la actitud de la ciudadanía, ya que es completamente distinta la predisposición de la comunidad ante medidas tomadas sobre el sustento de la *auctoritas* política o la emergencia, que aquella semblanza positiva que se genera frente a lo comúnmente debatido y decidido, más allá de la no unanimidad de la solución alcanzada.
2. El segundo, permite hacer frente a una realidad ostensible de toda comunidad política contemporánea: la limitada generosidad. Aquí, la deliberación puede alentar en aquellos ciudadanos menos proclives a considerar a sus pares como factores relevantes de su ecuación discursiva, a tomar una perspectiva más amplia, creativa y solidaria en términos de aquellos intereses que son comunes a un gran número de personas.
3. El tercero, intenta matizar los profundos desacuerdos que pueden presentarse entre ciudadanos acerca de determinada jerarquía de valores morales. Aquí, la deliberación,

²⁴ GUTMANN Amy and THOMPSON Dennis, 2004, Why deliberative democracy?, Princeton U.P.

evidentemente no puede hacer compatible lo incompatible, pero, sin embargo, puede ayudar de sobremanera para que los participantes de la discusión, reconozcan el mérito moral que subyace detrás de los reclamos o propuestas de sus oponentes discursivos, si tal mérito existiese.

4. Finalmente, el cuarto de los propósitos permita paliar una inevitable fuente de desacuerdos morales, la cual es: la incompreensión, o entendimiento incompleto de la postura y decisión entre oponentes deliberativos. La deliberación aquí permite expandir la auto-comprensión y la comprensión de nuestros rivales discursivos, así como generar una conciencia colectiva y común, acerca de determinados temas centrales para una determinada sociedad.

7. Conclusión

En definitiva, nuestra propuesta de solución a la crisis de ilegitimidad moral actual del modelo democrático representativo liberal, reside en su reemplazo por un modelo normativo deliberativo, lo cual a su vez, nos permitirá superar la inestabilidad y fragmentación política que como argentinos cíclicamente padecemos. ¿Por qué sostenemos esto? Porque ante una realidad global, cambiante compleja, el paradigma de la democracia deliberativa se erige como un modelo democrático complejo, de gran vigencia, y que tiene la virtud de una vez puesto en marcha, constituirse en fuente de estructuras dialógicas de consentimiento popular, que permitan el adecuado y constante análisis y evaluación de las prácticas políticas actuales, a la luz de un núcleo de principios morales, también discutidos y públicamente delimitados en contenido y alcance, los cuales actúan como estándares de legitimidad. De este modo, podremos dotar de bases sólidas y profundamente democráticas a nuestra bicentenaria republicana.

8. Bibliografía

- ARAUJO Cícero. "Estado y democracia", en Teoría y filosofía política, CLACSO, Buenos Aires, 2002.
- ARBOS, X. GINER, S., "La gobernabilidad. Ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial, Ed. S. XXI, Madrid, 1993.
- AUSTIN, Regina, 'The Problem of Legitimacy in the Welfare State', University of Pennsylvania Law Review 130 (1982), 1510–18, p. 1514.
- BARKER, Rodney, Legitimizing Identities: The Self-Presentations of Rulers and Subjects, Chapter 1: Legitimacy and Legitimation.
- BEETHAM, David, 1991, The Legitimation of Power, Macmillan, London.
- BEETHAM, David, and LORD, Christopher, Legitimacy and the European Union (London, Longman, 1998)
- BOAVENTURA de SOUSA, Santos, Reinventar el estado, Ed José Martí, La Habana 2005
- BOBBIO N., "El futuro de la democracia", Ed. Plaza y Janés, Barcelona, 1980.
- BORON Atilio. "Filosofía política y crítica de la sociedad burguesa". La filosofía política moderna. CLACSO-EUDEBA, Buenos Aires, 2000.
- BORON Atilio. Estado, capitalismo y democracia en América Latina, UBA-CBC, 1997.

- MEISKINS WOOD, Ellen. Democracy against capitalism. Cambridge University Press, 1995.
- MICHELS Robert, Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna (1911, 1925), Buenos Aires, 1996, Amorrortu.
- O'DONNELL, G., SCHMITTER, P.C. y WHITEHEAD, L. (comps.), Los procesos de transición y consolidación democrática en América Latina. Transiciones desde un gobierno autoritario, Buenos Aires, Paidós, 1988.
- OLLER SALA, Dolors, "La calidad de la democracia: retos y amenazas", en <http://www.fundacionhugozarate.com>
- OLLIER María Matilde, (1999-2003), La institucionalización democrática en el callejón: la inestabilidad presidencial en argentina, Redalyc.
- PORTANTIERO Juan Carlos. "Revisando el camino: las apuestas de la democracia en Sudamérica". Sociedad N 2, 1993, Buenos Aires.
- RAWLS John, 1996, Political Liberalism, reprinted and revised, (paperback edition).
 —, A theory of Justice, Belknap Press of Harvard U.P.
- RAZ, Joseph, 1986, The Morality of Freedom. Oxford: Oxford University Press.
 —. 1995. Ethics in the Public Domain: Essays in the Morality of Law and Politics. Oxford: Clarendon Press.
 —. 2006. "The Problem of Authority: Revisiting the Service Conception." Minnesota Law Review 90: 1003–1044. [Available at SSRN]
- REQUEJO F., "Las Democracias", Ed. Ariel, Barcelona, 1990.
- SARTORI, Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada,
 —. Teoría de la democracia (1987) Madrid, 1991, Alianza Editorial.
- SCHUMPETER, Joseph, Capitalismo, socialismo y democracia (1942, con un capítulo añadido en 1946), Buenos Aires, 1978, Editorial Folios.
- SIMMONS John A., 2010, Ideal and Non-ideal theory, Philosophy and Public Affairs.
- SQUELLA, Agustín, *Idea de la Democracia en Kelsen*, en http://www.cepchile.cl/dms/lang_1/doc_1073.html
- STOLOWICZ, Beatriz, "La crisis del sistema representativo", en <http://www.uam.mx/difusion/revista/dic99/stolowicz.html>
- TEJEDA José Luis. "La democracia y sus tensiones". Política y estado en el pensamiento moderno, UAM, México, 2001.
- TYLER, Tom R., 'Justice, Self-Interest, and the Legitimacy of Legal and Political Authority' in Jane J. Mansbridge, Beyond Self-Interest (Chicago, University of Chicago Press, 1990), pp. 171–9.
- VILLASANTE T.R., "Las democracias participativas", Ed. HOAC, Madrid, 1995.
- WEBER, Max, 'Politics as a Vocation', in Gerth and Mills, From Max Weber, p. 78.
- WELLMAN, Christopher. 1996. "Liberalism, Samaritanism, and Political Legitimacy." Philosophy and Public Affairs 25(3): 211–237.